

LEY ORGÁNICA 3/1991, DE 13 DE MARZO, DE REFORMA DEL ARTÍCULO 25.3 DE LA LEY ORGÁNICA 7/1981, DE 30 DE DICIEMBRE, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ASTURIAS («BOE» núm. 63, de 14 de marzo de 1991. Corrección de erratas: «BOE» núm. 65, de 16 de marzo de 1991).

Propuesta de reforma del artículo 25.3 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Asturias, adoptada por la Junta General del Principado de Asturias con fecha 13-XII-1990 y presentada en el Congreso de los Diputados el 17-XII-1990.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Presentadas en el Congreso de los Diputados varias propuestas de determinadas reformas de Estatutos de Autonomía, la Presidencia de la Cámara dicta Resolución sobre el procedimiento a seguir para su tramitación, la cual se publica en el BOCG Congreso de los Diputados, Serie E, núm. 123, de 24-I-1991.

Toma en consideración de la proposición de Ley Orgánica de la Junta General del Principado de Asturias por el Pleno de la Cámara en su sesión del 5-II-1991. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 83. Igualmente se acuerda su tramitación por el procedimiento de urgencia y en lectura única.

Propuesta de reforma de Estatuto de Autonomía: BOCG Congreso de los Diputados, Serie E, núm. 121, de 21-I-1991.

Proposición de Ley Orgánica: BOCG Congreso de los Diputados, Serie B, núm. 79-1 y 2, de 25-I y 6-II-1991.

Aprobación por el Pleno: 14-II-1991. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 88.

SENADO

Tramitación por el procedimiento de lectura única, según acuerdo del Pleno de la Cámara, en su sesión de 13-II-1991. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 53.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie III B, núm. 12 (a), de 19-II-1991. Corrección de errores: 22-II-1991.

Enmiendas publicadas: No se presentaron.

Texto aprobado por el Senado: 28-II-1991. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 56.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes objetivos que se persigue con esta modificación estatutaria es favorecer la libre expresión y el derecho fundamental de sufragio universal, estimulando la plena participación política de los ciudadanos en nuestros procesos electorales autonómicos que, como consecuencia del carácter democrático de nuestras instituciones, se celebran.

Para ello, se considera imprescindible modificar nuestro Estatuto de Autonomía, con el fin de evitar que la celebración de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias tenga lugar en los meses de julio y agosto, introduciendo a tal fin los mecanismos pertinentes para que ello no se produzca en sucesivas consultas electorales, posibilitando a la vez que se celebren en un mes como el de mayo, mucho más adecuado para la participación electoral de los asturianos.

Por otro lado, se trata de propiciar, desde el respeto pleno de las competencias estatutarias de las distintas Comunidades, la unificación del calendario del mayor número de procesos electorales posibles, evitando la excesiva dispersión de los mismos en España, dadas las consecuencias políticas no deseables para el funcionamiento del conjunto de nuestro sistema representativo.

Artículo único

Se modifica el artículo 25.3 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, que queda redactado como sigue:

«Las elecciones serán convocadas por el Presidente del Principado en los términos previstos en la Ley que regule el Régimen Electoral General, de manera que se celebren el cuarto domingo de mayo cada cuatro años.»

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 13 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZÁLEZ MÁRQUEZ

CORRECCIÓN DE ERRATAS DE LA LEY ORGÁNICA 3/1991, DE 13 DE MARZO, DE REFORMA DEL ARTÍCULO 25.3 DE LA LEY ORGÁNICA 7/1981, DE 30 DE DICIEMBRE, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ASTURIAS («BOE» núm. 65, de 16 de marzo de 1991).

Advertida errata en el texto de la Ley Orgánica 3/1991, de 13 de marzo, de reforma del artículo 25.3 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Asturias, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de 14 de marzo de 1991, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

En la página 8424, artículo único, párrafo segundo, donde dice: «... el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años», debe decir: «... el cuarto domingo de mayo cada cuatro años».